



CCC 31014/2019/2/CS1

Loyola, Juan Carlos s/ incidente de
recurso extraordinario.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de octubre de 2025

Vistos los autos: “Loyola, Juan Carlos s/ incidente de recurso extraordinario”.

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se lo desestima. Notifiquese y devuélvase.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se lo desestima. Notifíquese y devuélvase.



CCC 31014/2019/2/CS1

Loyola, Juan Carlos s/ incidente de
recurso extraordinario.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por **Juan Carlos Loyola**, asistido por el **Dr. Gabriel Esteban Páramos, Fiscal General**.

El traslado no fue contestado.

Tribunal de origen: **Sala II de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la C.A.B.A.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.**